COPACO S.A.

CO (orig.)

G.O.C.

Asunción - Paraguay

CONTRATO Nº 105 /2012

CONSULTORIA PARA ESTUDIO DE MERCADO Y PLANES DE MARKETING DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE COPACO S.A.-

Entre la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. **(COPACO S.A.)**, denominada en adelante **LA CONTRATANTE**, representada en este Acto por el **ING MARIO JOSÉ ESQUIVEL BADO**, Presidente del Directorio, con domicilio en la casa de las calles Alberdi Nº 531 entre Oliva y Gral. Díaz, Primer Piso, Edificio Gral. Bernardino Caballero, en Asunción, Capital de la República del Paraguay, y la Firma **TURU S.R.L.**, con R.U.C. Nº 80003317-5, denominada en adelante el **CONSULTOR**, con domicilio especial a los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Contrato en la casa de la calle Sicilia Nº 645 e/ 15 de Agosto y O'Leary de la ciudad de Asunción, representada en este Acto por la **SRA. IRMA LÈVERA DE ROMERO**, con Cédula de Identidad Civil Nº 373.727 y el **SR. ANIBAL ANTONIO ROMERO SANABRIA**, con Cédula de Identidad Civil Nº 312.318, en carácter de Directora Gerente y Socio Gerente de la citada empresa, convienen en celebrar el presente Contrato, sujeto a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen.-

El financiamiento del Servicio derivado del presente Contrato se hará con fondos propios de **LA CONTRATANTE**, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 02 / 2012 de fecha 25 de Enero de 2012, Programa Anual de Contrataciones (PAC) Nº 21037-1/2012.

El presente Contrato se efectúa en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 25/2011 – AD REFERENDUM, aprobado por disposición del Directorio de **LA CONTRATANTE,** de conformidad a las Actas Nros. 3 y 11, de fechas 17 de Enero de 2012 y 08 de marzo de 2012, respectivamente, y se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y las obligaciones que asumen LA CONTRATANTE y el CONSULTOR, con relación a la **CONSULTORIA PARA ESTUDIO DE MERCADO Y PLANES DE MARKETING DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE COPACO S.A.**, que serán proveídos por el CONSULTOR a LA CONTRATANTE, de acuerdo al Contrato y demás documentos del mismo y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.-

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos:

a. El presente Contrato;
b. El Pliego de Bases y Condiciones, las Comunicaciones Suplementarias y las Adendas enviadas por LA CONTRATANTE durante el desarrollo de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 25/2011;
c. Condiciones Especiales del Contrato;
d. Especificaciones Técnicas y Programa de Suministros;
e. Condiciones Generales del Contrato;
f. La Oferta del CONSULTOR, sus anexos y demás documentos remitidos por el mismo; y
g. La Garantía de Responsabilidad Profesional.-

Los documentos del Contrato tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución del servicio contratado, y éstas se obligan a respetarlas. En el caso de existir discrepancias diferencias entre las Cláusulas de este Contrato y los demás documentos que integran el mismo, prevalecerá el orden de prelación establecido en el párrafo anterior.-
El CONSULTOR será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria entrega del Servicio y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o

aclaraciones necesarias con relación a los documentos del Contrato.-

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO.

El Servicio debe estar de acuerdo en todo con las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, las Especificaciones Técnicas, el Programa de Entrega y Cumplimiento, así como la Oferta y demás documentos remitidos por el CONSULTOR. De acuerdo a dichos documentos, el Servicio de Consultoría será realizado por el equipo de profesionales incluidos en su Propuesta Técnica, y deberá ser entregado en las condiciones fijadas por el presente Contrato y demás documentos del mismo.-

CLÁUSULA CUARTA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES.

LA CONTRATANTE para la ejecución de este Contrato, designará a su representante, quien tendrá a su cargo todas las cuestiones relacionadas con el presente Contrato.-

Para los fines de la fiscalización y control del servicio, LA CONTRATANTE estará representada por un fiscal designado por su representante.-

LA CONTRATANTE, a través del fiscal designado por su representante, conocerá todo cuanto se relacione con la ejecución de este Contrato y decidirá toda cuestión que surja con el CONSULTOR, acerca de la calidad y aceptabilidad del servicio, de la forma de llevarse a cabo y cualquier cuestión que pueda surgir en el curso del plazo contractual, de acuerdo con los términos de este Contrato.-

Todas las directivas y comunicaciones de cualquier naturaleza entre LA CONTRATANTE y el CONSULTOR se harán exclusivamente por escrito.-

El CONSULTOR designará una persona para que represente a su empresa como el Interlocutor principal con LA CONTRATANTE, y gestione la buena marcha del contrato. El CONSULTOR deberá proveer el número telefónico de línea baja y celular (particular y laboral), y el correo electrónico del representante.-

En caso que el representante sea cambiado, el CONSULTOR deberá informar por escrito las modificaciones realizadas.-

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA.

El CONSULTOR se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por LA CONTRATANTE, a prestar los servicios requeridos, objeto del presente Contrato, conforme al Cronograma y Plazo aprobado, dentro de los 2 (dos) días contados a partir del día siguiente de la firma del Contrato, se fijará la primera reunión informativa y de coordinación. El plazo de vigencia de la Consultoría será por el término máximo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, contados a partir del día siguiente de la firma del presente contrato.-

CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL.

Las fechas fijadas por los plazos que se indican en el Contrato, podrán ser prorrogadas por LA CONTRATANTE, a solicitud del CONSULTOR, en los siguientes casos:

a. Por causas de Fuerza Mayor.-
b. Por otras causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del Contrato.-

Cuando por algunas de las causas mencionadas en el párrafo precedente el CONSULTOR previese o tuviese retrasos en la entrega del Servicio, deberá comunicar esta circunstancia a LA CONTRATANTE, solicitando la prórroga que considere necesaria y suficiente, dentro del plazo de 10 (diez) días calendario del mes siguiente

a la ocurrencia del hecho que motivó la solicitud, acompañando la documentación correspondiente. Fuera de este plazo no será considerada ninguna prórroga, LA CONTRATANTE comprobará la situación y si correspondiese concederá la que se considere necesaria.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto del CONSULTOR en la ejecución de éste Contrato, y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos los gastos generales del CONSULTOR, así como los imprevistos, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en éste Contrato.-

Para los fines del presente Contrato, se conviene en establecer que el valor del Servicio prestado determinado sobre la base de las cantidades y precios que figuran en la oferta del CONSULTOR, asciende a un monto de **Gs. 307.800.000.- (Guaraníes Trescientos Siete Millones Ochocientos Mil)**, I.V.A. incluido, conforme al siguiente detalle:

DETALLE DEL SERVICIO	MONTO DEL SERVICIO CON EL TRIBUTO, TASA Y/O IMPUESTO INCLUIDO
ESTUDIO DE MERCADO Y PLANES DE MARKETING DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE COPACO S.A.	GUARANÍES: TRESCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (GS. 307.800.000)

CLÁUSULA OCTAVA: REAJUSTE DE PRECIOS.

El precio del contrato será reajustable.-

El PROVEEDOR tendrá derecho a solicitar los reajustes siempre y cuando la variación del IPC publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP), haya sufrido una variación en un valor igual o mayor al 15 % (quince por ciento), correspondiente al mes de la realización del servicio. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:

$$Pr = P \times \frac{IPC_1}{IPC_0}$$

Donde:

Pr: Precio Reajustado.
P: Precio adjudicado.
IPC_1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la realización del servicio.
IPC_0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central de Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

No se reconocerán reajustes de precios si el suministro se encuentra en demora respecto al cronograma de entregas aprobado.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.

El pago se hará con fondos propios de LA CONTRATANTE. El presente Contrato es de ejecución presupuestaria Plurianual, a ese respecto se dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 14 de la Ley 2051/2003, para el siguiente Ejercicio Fiscal.-

El pago del presente contrato se efectivizará dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de

la solicitud de pago por escrito, acompañada de la factura correspondiente y del Acta de Recepción Técnica Provisoria emitida por la CONTRATANTE, conforme al siguiente detalle:

- Anticipo del 10 % (diez por ciento) a la suscripción del contrato, el cual se irá descontando en la misma proporción de las facturas presentadas.
- 15 % contra la entrega y aprobación del informe de metodología y estudio de mercado de los servicios a ser requeridos por COPACO S.A.
- 15 % contra la entrega y aprobación del informe de Estudio de Mercado y/o Planes de Marketing de los servicios a ser requeridos por COPACO S.A.
- 15 % contra la entrega y aprobación del informe de Estudio de Mercado y/o Planes de Marketing de los servicios a ser requeridos por COPACO S.A.
- 15 % contra la entrega y aprobación del informe de Estudio de Mercado y/o Planes de Marketing de los servicios a ser requeridos por COPACO S.A.
- 30 % contra la aprobación y entrega del informe final.

El CONSULTOR deberá solicitar a LA CONTRATANTE el cobro del Anticipo, dentro de los 10 (diez) días calendario de la suscripción del Contrato, acompañada de la Garantía de Anticipo que debe cubrir el 100 % (cien por ciento) del valor del Anticipo.-

De no solicitar el pago de Anticipo, dentro del tiempo señalado, el CONSULTOR perderá el derecho al cobro del mismo, en forma automática y sin necesidad de comunicación alguna por parte de LA CONTRATANTE.-

De cada factura presentada se efectuará un descuento del 0.4% (cero punto cuatro por ciento), en concepto de Contribución sobre Contratos Suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la Ley 3.439/2007, que modifica el Artículo 41 de la Ley Nº 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*" y las deducciones impositivas fijadas por Ley.-

El CONSULTOR, a toda solicitud de pago deberá acompañar indefectiblemente la Factura correspondiente, conforme lo prescribe la Ley Nº 125/91.-

La aceptación de la factura correspondiente y la autorización de pago por parte LA CONTRATANTE, no implicará por parte de la misma la aceptación definitiva de los valores expresados ni de los servicios que dichas cantidades refieran.-

CLÁUSULA DECIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

Una vez realizada la entrega de los Servicios contratados en virtud de este contrato, en la Unidad de Marketing Estratégico de la Compañía, – COPACO S.A. (14 de Mayo y Gral. Díaz – Edif. La Encarnación – 9no. Piso), y conforme al Plan de Trabajo - Sección 3 - Propuesta Técnica señalada en la Sección V del Pliego de Bases y Condiciones, el CONSULTOR deberá comunicarlo a LA CONTRATANTE, solicitando la Recepción Técnica de las mismas.-

Dentro de los 5 (cinco) días siguientes a dicha solicitud, LA CONTRATANTE deberá realizar la verificación técnica de los documentos y si los mismos se ajustan a las Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato, se verificará la entrega y se emitirá el Protocolo de Recepción Técnica de los trabajos, a ser suscrito por el fiscal responsable y el CONSULTOR, el cual servirá de base para la emisión del Acta de Recepción Provisoria de los servicios.-

Al término de la ejecución de cada tarea, el CONSULTOR informará a LA CONTRATANTE de las actividades realizadas, a fin de efectuar las pruebas o los controles correspondientes.-

Si durante las pruebas o controles, se encontraran items pendientes, LA CONTRATANTE a través de sus representantes, comunicará al CONSULTOR, que deberá solucionar los inconvenientes dentro del plazo de

10 (diez) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación.-

La emisión del Acta de Recepción Técnica Definitiva, significará a todos los efectos, el cumplimiento por parte del CONSULTOR, de todas sus obligaciones contractuales y será emitida a solicitud del interesado, que será emitida luego de transcurrido 30 (treinta) días desde la fecha de la última Recepción Técnica Provisoria.-

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS DEL CONTRATO.

En caso de que el CONSULTOR no entregase el Servicio en el plazo fijado en el Contrato, pagará a LA CONTRATANTE por cada día de retraso, una multa equivalente a 0,25% (cero coma veinticinco por ciento) calculado sobre el valor total del servicio en demora del Contrato, que será debitada automáticamente de la Factura presentada. En ningún caso el monto total de las multas podrá superar el valor del 10 % (diez por ciento) del valor de la Garantía de Responsabilidad Profesional de Contrato.-

La aplicación de esta multa no limitará el derecho de LA CONTRATANTE a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del CONSULTOR.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y GARANTÍA DE ANTICIPO.

Dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha de la firma del presente Contrato el CONSULTOR deberá entregar a LA CONTRATANTE un Seguro de Responsabilidad Profesional, por medio de una Garantía Bancaria Solidaria de un Banco de Plaza, o una Póliza de Seguros equivalente al 100 % (cien por ciento) del valor del Contrato, a favor de LA CONTRATANTE, emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay.-

La vigencia de esta Garantía se mantendrá por un plazo de 30 (treinta) días calendario, con posterioridad a la fecha de recepción definitiva del Servicio, certificada por LA CONTRATANTE.-

La Garantía de Anticipo deberá cubrir el 100 % (cien por ciento) del monto total del Anticipo a ser percibido por el CONSULTOR y deberá ser otorgada por un Banco o Compañía de Seguros establecidos en el país. Dicha garantía deberá ajustarse estrictamente al texto de la Garantía de Anticipo – Sección VI del Pliego de Bases Condiciones.-

LA CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan los requisitos arriba señalados, o que a su juicio no le fueren satisfactorias.-

La Garantía de Anticipo será devuelta al CONSULTOR dentro de los 30 (treinta) días calendario, siguientes a la fecha de emisión del Acta de Recepción Técnica Provisoria.-

La Garantía de Responsabilidad Profesional será devuelta al CONSULTOR dentro de los 30 (treinta) días calendario, posteriores a la fecha de emisión del Acta de Recepción Técnica Definitiva de los Servicios, previa solicitud por escrito del CONSULTOR.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: GARANTÍA DE CALIDAD E IDONEIDAD.

EL CONSULTOR garantiza que los servicios prestados responden a la calidad e idoneidad de los mismos, conforme a las Especificaciones Técnicas y están a su cargo exclusivo y son de su cuenta todos los gastos que demande la no prestación de los mismos o cuando fuese rechazado por LA CONTRATANTE, debiendo el CONSULTOR proceder a su ejecución a completa satisfacción de LA CONTRATANTE, dentro del plazo de 10 (diez) días, a partir de la fecha del rechazo.-

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.

Serán causales de rescisión del Contrato las indicadas seguidamente:

a. Por incumplimiento del CONSULTOR.-
b. Por quiebra del CONSULTOR.-
c. Cuando el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Responsabilidad Profesional.-
d. Por suspensión de la entrega del servicio, imputable al CONSULTOR, por más de 60 (sesenta) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.-
e. Por fraude o colusión del CONSULTOR debidamente comprobado desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato.-
f. Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley Nº 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"
g. Por disolución de la sociedad.-

Si LA CONTRATANTE decidiese rescindir el Contrato por culpa del CONSULTOR, notificará dicha determinación al mismo, dentro de los 15 (quince) días calendario a aquel en que se hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas establecidas.-

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se entregasen los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del CONSULTOR.-

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley Nº 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*", debiendo en este caso hacerse efectiva la Garantía de Responsabilidad Profesional por parte de LA CONTRATANTE.-

Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el estado de cuentas que contabilizará la parte del servicio efectuado, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.-

El pago restante del estado de cuentas será hecho por la parte deudora dentro de los 15 (quince) días calendarios siguientes a la fecha de dicho estado de cuentas.-

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.

Habrá lugar a la rescisión del Contrato por responsabilidad de LA CONTRATANTE.

a. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 (sesenta) días calendario.-
b. Por la suspensión de la entrega del servicio por más de 60 (sesenta) días calendario, dispuesto por LA CONTRATANTE, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.-

Si el PROVEEDOR decidiese obtener la rescisión del Contrato por los motivos señalados precedentemente, deberá notificar a LA CONTRATANTE, la cual dentro del plazo de 15 (quince) días calendario deberá pronunciarse.-

De ser aceptada la rescisión, esta surtirá efecto de inmediato, de ser rechazada se recurrirá a los Tribunales de la República del Paraguay.-

Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en la última parte de la Cláusula anterior.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FUERZA MAYOR.

El PROVEEDOR y LA CONTRATANTE estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.-

Para los fines de este Contrato, se considerarán casos de fuerza mayor los que como por ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia u ocasionado interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.-

a. Guerras u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.-
b. Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales del PROVEEDOR y que sean para el servicio licitado, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área trabajo.-
c. Catástrofes naturales (sismos, etc.), con influencia demostrada en el área de trabajo.-
d. Incendios con influencia demostrada en el área de trabajo.-

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario del mes siguiente a la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa del PROVEEDOR para ello, anexando a dicha comunicación la documentación respaldatoria correspondiente.-

En los casos mencionados en esta cláusula, el periodo de entrega final será aplazado por el tiempo equivalente al número de días transcurrido en el caso de fuerza mayor.-

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR.

El CONSULTOR confirma que se halla plenamente informado de todo cuanto se relaciona con la naturaleza y las características generales del servicio licitado y todo cuanto pueda influir sobre su costo, comprometiéndose sin protesto alguno a cumplir con el compromiso asumido en virtud de este Contrato.-

El CONSULTOR deberá responder a consultas o aclaraciones de LA CONTRATANTE durante la ejecución de los trabajos contratados hasta su finalización, sin que el mismo implique variación del monto del contrato, objeto de esta consultoría. Tendrá únicamente acceso a los sistemas que LA CONTRATANTE autorice. No podrá realizar copias de los Sistemas Operativos, aplicativos, datos de producción, etc., sin la expresa autorización de LA CONTRATANTE.-

El CONSULTOR estará obligado a respetar las políticas de seguridad de LA CONTRATANTE durante el Servicio, así como la confidencialidad de toda información obtenida durante la vigencia del contrato y con posterioridad al vencimiento del mismo. En ese sentido, con la firma del presente documento, el CONSULTOR se compromete a que su personal no divulgará a terceros bajo ninguna circunstancia, información interna y/o propia de LA CONTRATANTE, obtenida durante la ejecución de sus obligaciones.-

El CONSULTOR asumirá toda responsabilidad por las consecuencias de los trabajos asignados por esta para prestar servicios de conformidad con el presente contrato, que será el de CONSULTOR independiente. Ninguna de las estipulaciones del presente Contrato, podrá ser interpretada como creadora de un vínculo laboral entre LA CONTRATANTE y cualquier persona asignada por el CONSULTOR para prestar servicios bajo el presente Contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del presente Contrato, se dirimirá conforme a las reglas establecidas en la Ley Nº 2051/2003 y en las Condiciones Generales del Contrato.-

En caso de que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/2002 "*De Arbitraje y Mediación*" y de la Ley Nº 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*", siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente Contrato.-

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.-

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo de vigencia del presente Contrato se establece por 13 (trece) meses, contados a partir del día siguiente de la firma del mismo.-

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 8 (ocho) páginas progresivamente numeradas y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en 3 (tres) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 23 días del mes de abril del año 2012.-

SRA. IRMA LÈVERA DE ROMERO
Directora Gerente
TURU S.R.L.

SR. ANIBAL ANTONIO ROMERO SANABRIA
Socio Gerente
TURU S.R.L.

ING. MARIO JOSÉ ESQUIVEL BADO
Presidente del Directorio
COPACO S.A.

Lic. GLADYS PATIÑO REJALA
Unidad de Marketing Estratégico
COPACO S.A.